

## ESTATUTOS

### "ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES DEL FRONT MARÍTIM"

#### **CAPITULO I: DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDAD, DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO TERRITORIAL**

##### **Artículo 1.- Denominación**

Con la denominación de **"ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES DEL FRONT MARÍTIM"**, se constituye la presente asociación sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, así como de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y de la Ley 4/2008, de 24 de abril por la que se aprueba el libro tercero del Código Civil de Cataluña, además de cualesquiera otras normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

##### **Artículo 2.- Fines y objetivos**

La **"ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES DEL FRONT MARÍTIM"** persigue mediante su actividad lo siguientes fines y objetivos:

- a.- Informar a sus afiliados de todas las cuestiones relativas a la defensa de los trabajadores del Front Marítim y sus negocios colindantes, en cuanto a la conservación de sus puestos de trabajo, atendiendo a la especial situación de crisis actual, siendo éste necesario para el sustento de sus familias. Todo ello, en relación al proyecto del Ayuntamiento de Barcelona a efectos de crear una zona de investigación en el emplazamiento que actualmente ocupan las entidades mercantiles que sustentan dichos puestos laborales.
- b.- Estudio e investigación de las cuestiones referidas en el apartado precedente.

c.- La representación y defensa de sus afiliados ante el desamparo que puedan verse en torno a la situación creada por el proyecto manifestado en el apartado a).

d.- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a obtener recursos con dicho objetivo.

e.- Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como a celebrar actos y contratos de todo género, así como ejercitar cualquier tipo de acciones de acuerdo con la legalidad vigente y sus estatutos.

### **Artículo 3.- Domicilio social.**

El domicilio social se establece en C/ Muntaner, 240 3º - 2ª - del municipio de Barcelona sin perjuicio de que el Órgano Colegiado pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar, así como crear las delegaciones y representaciones que considere oportunas.

Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

### **Artículo 4.- Ámbito territorial.**

La asociación tiene por ámbito territorial el de la Comunidad Autónoma de Cataluña e integrará a todas las personas jurídicas o físicas mayores de edad que tengan una relación laboral o mercantil con los negocios del Front Marítim, o sus negocios colindantes y residan o tengan su domicilio en la Comunidad Autónoma de Cataluña, que libremente soliciten su inscripción.

### **Artículo 5.- Duración.**

La asociación se constituye con carácter indefinido.

## **CAPITULO II: DE LOS SOCIOS**

**Artículo 6.-** Pueden solicitar su afiliación a la "ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES DEL FRONT MARITIM DE BARCELONA", todas aquellas personas jurídicas o físicas mayores de edad que tengan una relación laboral o mercantil con los negocios del Front Marítim, o sus negocios colindantes y residan o tengan su domicilio en la Comunidad Autónoma de Cataluña; con la sola obligación de observar los presentes Estatutos y solicitar su admisión al Órgano Colegiado, bajo las condiciones del artículo 7 de estos estatutos.

**Artículo 7.-** Las personas que deseen ostentar la condición de socio de y pertenecer a la asociación, deberán solicitarlo por escrito mediante el impreso facilitado por la asociación. Dicho escrito deberá estar dirigido al presidente. La admisión queda condicionada a la votación de la Junta Directiva, la cual decidirá sobre la admisión o inadmisión del nuevo miembro.

No se adquirirá la condición de socio hasta que no se cumplan los requisitos de entrada en la forma establecida por la Junta Directiva.

Las personas jurídicas que deseen ser socios de la Asociación, además de cumplir los anteriores requisitos deberán aportar los siguientes documentos:

- Estatutos constitutivos de la entidad.
- Certificación acreditativa la potestativa inscripción en el organismos público competente.
- Copia de la correspondiente junta en la que se acuerde solicitar la condición de socio a la asociación "ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES DEL FRONT MARTÍTIM".
- Poder de representación debidamente legalizado de la persona que representa la sociedad solicitante.

**Artículo 8.-** Se establecen tres tipos de socios, los cuales son los siguientes:

1.- Socios Honoríficos: Son aquellos miembros que reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de la Asociación, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por lo tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y administración de la asociación.

Los socios honoríficos deberán acatar las obligaciones impuestas por la Asamblea General, no obstante estarán exentos del pago de las cuotas mensuales.

2.- Socios activos colaboradores: Son aquellos miembros que reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de la Asociación, participan activamente en la misma desde las distintas comisiones de trabajo creadas.

Estarán obligados a contribuir con el pago de las cuotas mensuales que establezca la asamblea general, así como a cualesquiera otras que se determinen por ésta.

3.- Socios Usuarios: Son aquellos miembros que reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de la asociación participan en los bienes y servicios de la misma.

4.- Socios Fundadores: Son aquellos miembros que hayan participado en el acto fundacional de la asociación.

La Asamblea general a propuesta de la Junta Directiva establecerá las cuotas de entrada y mensuales con las que contribuirá cada uno de ellos.

No obstante lo anterior, aquellas personas que se inscriban en la asociación, pero no deseen asumir ninguna responsabilidad como socios de la misma, tendrán la categoría de usuarios, obteniendo así mismo dicha denominación.

**Artículo 9.-** El ingreso como la baja en la Asociación son voluntarios. En cualquier momento podrá el afiliado darse de baja, sin más requisitos que comunicarlo fehacientemente al Órgano Colegiado. Se llevará un libro de altas y bajas.

**Artículo 10.-** El Órgano Colegiado de la asociación podrá acordar la expulsión o sanción de cualquiera de sus miembros por alguna de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones contenida en los presentes Estatutos.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por el Órgano Colegiado en sus respectivas esferas de competencias.
- c) El incumplimiento de las obligaciones pecuniarias que, para el sostenimiento de la Asociación, se hayan acordado estatutariamente.

Contra el acuerdo de expulsión podrá el afiliado recurrir ante la Asamblea General, cuyo fallo será inapelable.

**Artículo 11.-** Constituyen derechos de los miembros:

- a) El uso y disfrute de los bienes y servicios de la Asociación, en las condiciones que determinará el Régimen Interior.
- b) Voz y voto en la Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asociación. La condición de miembro da derecho a un voto.
- c) La participación activa en la dirección de la Asociación, de modo que todos los miembros tienen igual derecho de elegir y ser elegidos para los cargos del Órgano Colegiado.
- d) Estar informado de las actuaciones, iniciativas y actos de gestión económica y patrimonial realizadas por el Órgano Colegiado.
- e) Participar en y todas las actividades que promueva la asociación.

**Artículo 12.-** Son deberes de los socios:

- a.- Contribuir con el sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.

b.- Aceptar y cumplir lo establecido en los presentes estatutos, así como lo establecido en los acuerdos sociales adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

c.- Acatar y cumplir las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

### **CAPITULO III: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 13.-** Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### TÍTULO I: ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 14.-** Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados que tengan derecho a asistir a la misma.

**Artículo 15.-** Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año y tendrá lugar en los tres primeros meses del año; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número el 10 por 100 de los asociados.

**Artículo 16.-** Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 15 días.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos, de acuerdo con lo que determine la Junta Directiva, todo ello de acuerdo con el artículo 322-4 de la Ley 4/2008 de 24 de abril.

**Artículo 17.-** Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

**Artículo 18.-** Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.

- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

**Artículo 19.-** Régimen de aprobación de actas.

El secretario/a redacta la acta en cada reunión, habiendo de firmar el mismo, así como el presidente, con un extracto de las deliberaciones, los textos de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de personas asistentes.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a efectos de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes el acta o cualquier otra documentación ha de estar a disposición de los socios o socias en el local social.

**Artículo 20.-** Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

TÍTULO II: JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 21.-** Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 2 años.

El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

**Artículo 22.-** Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.



La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 23.-** Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 2 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

**Artículo 24.-** Redacción de actas de la Junta Directiva:

Los acuerdos de la junta directiva han de hacerse constar en el libro de actas y han de ser firmados por el secretario/a i presidente/a. Al inicio de cada reunión de la Junta Directiva, Se debe leer el acta de la sesión anterior a efectos de que se apruebe o se rectifique si es procedente.

**Artículo 25.-** Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Sancionar las infracciones cometidas por los socios de acuerdo con el siguiente régimen sancionador:

Las infracciones se calificaran como leves, graves o muy graves i las sanciones serán previstas desde amonestaciones o la expulsión de la asociación.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación. La junta directiva nombrará un instructor q tramitará el expediente sancionador i propondrá la resolución, siempre con audiencia previa a la presunta persona infractora. La resolución final será motivada y la adoptará este órgano de gobierno.

Si los socios no están de acuerdo con la resolución podrá solicitar que se pronuncie la Asamblea General que confirmará o acordará las resoluciones de sobreseimiento oportuno.

- h) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 26.-** El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.

- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 27.-** El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

**Artículo 28.-** El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 29.-** Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**CAPITULO IV: RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.**

**Artículo 30.-** Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 31.- Recursos Económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 32.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio**

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural. Asimismo se iniciará la apertura del ejercicio el día 1 de enero.

### **CAPITULO V: MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 33.- Acuerdo de disolución**

La asociación se disolverá de acuerdo con los motivos expuestos en el artículo 324.4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, siendo éstos los siguientes:

- a. Acuerdo de la asamblea general.
- b. Finalización del plazo establecido por los estatutos, salvo que la asamblea general acuerde su prórroga.
- c. Cumplimiento de la finalidad para la que se constituyó la asociación o imposibilidad de alcanzarla, salvo que la asamblea general acuerde su modificación.
- d. Baja de los asociados, si se reducen a menos de tres.

- e. Ilícitud civil o penal de las actividades o finalidades de la asociación, declarada por sentencia firme.
- f. Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- g. Las demás que establezcan la Ley o los estatutos.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

**Artículo 34.- Comisión Liquidadora**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos, concretamente a asociaciones con el mismo fin social que la presente, las cuales serán designadas por la Junta Directiva.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

**Disposición final:**

Todo aquello no previsto en los presentes estatutos se aplicará supletoriamente el libre tercer del Codi Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas.

En Barcelona, a 3 de enero 2023

Socios fundadores:

